

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Pertenencia
Demandante	Rocío de Jesús Sierra Peláez
Demandado	Marina del Socorro Cadavid y Otros
Radicado	05001 3103 008 2016-00916-00
Asunto	No da trámite al recurso de reposición

A través del correo electrónico del 23 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición frente al traslado secretarial de las excepciones de mérito, realizado el día 22 de febrero de 2022, visible a folio 12 del cuaderno principal.

Dice el inciso 1° del artículo 318 del Código General del Proceso, que:

" Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen." (Énfasis fuera del texto)

Por su parte el inciso 2° del artículo 110 *ibidem*, dispone: "*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente"*. (Énfasis fuera del texto)

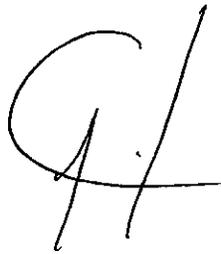
Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito formuladas, se realizó conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 101 *ibidem*, no se dará trámite al recurso de reposición, pues como se advierte de la norma transcrita, el recurso procede contra autos, y no frente a los traslados secretariales.

Por lo anterior, el **Juzgado**

RESUELVE

No dar trámite al recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la señora Rocío de Jesús Sierra Peláez

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

YM